

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 » »  
Extranjero.. 10'00 » »  
El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se hiciera la inserción de la ley en la Gaceta.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no es excusa de su incumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

Llamo muy encarecidamente la atención de los Sres. Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia civil de esta provincia acerca del cumplimiento riguroso de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación que á continuación se inserta, sobre los abusos y explotación de que son víctimas los emigrantes, significándoles la necesidad de que adopten las medidas que su celo le sugiera, en consonancia con lo ordenado en dicha soberana disposición, encaminadas á evitar los muchos hechos delictivos que en ella se especifican, sin dejar de dar cuenta de las mismas y su eficacia, á este Gobierno.

Oviedo, 23 de Julio de 1912.—El Gobernador civil, Evario Rodriguez Blanco.

R. al núm. 2.452

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### SUBSECRETARIA

#### Sección de órden público

#### Negociado 1.º

#### Circular

El Ministerio de Fomento comunica á este de la Gobernación en 30 de Abril último la Real orden siguiente:

«Comprobados, por el viaje á la Coruña de los Sres. Secretario general y Secretario de la Sección segunda del Consejo Superior de Emigración, diferentes abusos cometidos en perjuicio de los emigrantes, dicho Consejo, al informar acerca de la Memoria redactada por los expresados señores, propone á este Ministerio que recabe la adopción de diferentes medidas con la

cooperación de las Autoridades dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E., tanto en lo que se refiere á las Agencias clandestinas y propaganda de emigración, como á la expedición de documentos para los emigrantes y á los abusos y explotación de que éstos son víctimas por parte de los dueños de hoteles y pasadas. Por todo ello y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Emigración.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese del Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten las medidas siguientes:

Primero. Que los individuos de la Guardia civil y de la Policía gubernativa reciban órdenes enérgicas para perseguir á los agentes y reclutadores de emigrantes con todo rigor, poniendo á disposición de los Tribunales á los que se dediquen á esta industria ilícita.

Segundo. Que sean objeto de una inspección especial los que en los pueblos y aldeas se llaman representantes de casas navieras para no permitirles en ningún caso la mencionada representación en lo que á los efectos del tráfico de la emigración se refiere mientras no está ajustada á lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento provisional de Emigración y entregándoles á los Tribunales como comprendidos entre los infractores de este artículo y del 33 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907.

Tercero. Que se aplique rigurosamente lo dispuesto en el referido artículo y del 33 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 á los consignatarios que tuviesen en los pueblos y aldeas agentes para facilitar los pasajes de emigrantes, cuando no estén sometidos á lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley en relación con las disposiciones dictadas sobre oficinas de información.

Cuarto. Que se vigile cuidadosamente á todos los que salgan á las estaciones ferroviarias de los puertos ó á las de la línea con objeto de ofrecer sus servicios á los emigrantes, como conductores, guías ó fondistas y se adopten respecto á ellos las medidas oportunas.

Quinto. Que por los Gobernadores civiles se obligue á los dueños de las fondas ó posadas á dejar nota en el Gobierno civil ó en la Alcaldía en los puertos que no sean capitales de provincia, y en la que conste el precio ó precios de los hospedajes, cuando hubiere varios, y trato á que el huésped tiene derecho en cada una de las clases, así como las alteraciones que se introduzcan en tales precios.

Sexto. Que se obligue también á fijar la tarifa en lugar visible de los

establecimientos y en el comedor, advirtiéndole en el cartel que el huésped á quien se pretenda cobrar cantidad superior á la consignada en dicha tarifa podría formular su reclamación en el Gobierno civil, en la Junta local, ante los Inspectores de Emigración, ó ante cualquier agente de la Autoridad gubernativa.

Séptimo. Que los fondistas, posaderos y hospederos de cualquier clase que no cumplieren lo preceptuado en los párrafos anteriores sean castigados con las multas y demás sanciones que determinan la Ley provincial y las Ordenanzas municipales respectivas.

Octavo. Que una Comisión designada por las Autoridades sanitarias municipales proceda á determinar el número de emigrantes que como máximo pueden hospedarse en cada fonda, atendiendo á la cubicación del edificio y demás circunstancias que se consideren necesario tener en cuenta.

Noveno. Que la Autoridad gubernativa no consienta en modo alguno que en adelante se alberguen en cada fonda ó posada mayor número de huéspedes que el determinado por dicha Comisión, bajo las multas y sanciones á que hubiere lugar en cada caso, sin perjuicio de que se proceda contra los infractores, con arreglo á lo dispuesto en el número 2.º del artículo 595 del Código penal.

Décimo. Que se prohíba en absoluto á los fondistas, posaderos y hospederos de cualquier clase que se encarguen por sí ó por persona de su confianza de sacar los billetes en las casas consignatarias para aquellos emigrantes que se hospeden en sus casas ó en otro cualquier establecimiento, procediendo contra los que realicen estos actos en la forma determinada por las disposiciones vigentes sobre emigración.

Undécimo. Que se prohíba asimismo que los fondistas, hospederos y posaderos de cualquier clase retengan en su poder los documentos de los emigrantes y que se apliquen á los contraventores de esta disposición las sanciones correspondientes.

Duodécimo. Que se encargue de la vigilancia de este servicio y los demás ya enumerados respecto á fondas, posadas y casas de huéspedes, á la policía gubernativa, sin perjuicio de la intervención de las Autoridades de Emigración.

Décimo tercero. Que se dicten las oportunas órdenes á la Guardia civil y á los Agentes de la Policía gubernativa para que procedan á detener en el acto y entregar á los Tribunales á todo funcionario que estando encargado de la expedición de documentos á

los emigrantes á tenor del art. 2.º de la Ley de Emigración y 175 del Reglamento para su aplicación, cobre alguna retribución por este servicio.

Décimocuarto. Que en los portales de las casas Ayuntamiento de los pueblos se fije un cartel impreso con caracteres muy visibles en los que se advierta que es gratuita la expedición de documentos necesarios para emigrar; que tales documentos deberán extenderse en papel común, y ser entregados en el plazo máximo de tercer día; que el funcionario que infrinja estas disposiciones será castigado con arreglo á lo preceptuado en el art. 55 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, y que aquellos que se propongan emigrar con documentos falsos, serán castigados, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el libro II, título IV del Código Penal, y también que los emigrantes que embarquen contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Emigración y sean sorprendidos á bordo, serán entregados al Cónsul español en el primer puerto donde el barco arribe, y reexpedidos á España, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales á que hubiere lugar; y

Décimoquinto. Que se recomiende á la Guardia civil que cuide singularmente de que el cartel á que se refiere el párrafo anterior esté constantemente colocado en el lugar que se indica.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo trasladado á V. S. para su conocimiento y con objeto de que se sirva adoptar las prevenciones que se interesan para evitar que se puedan cometer abusos en perjuicio de los emigrantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1912.—N. Reverter.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

#### MINAS

Don Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que doña María de los Dolores Fernandez Vallina, vecina de Gijón, ha presentado solicitud del registro de dieciseis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Julia», sita en términos del Codrezo, parroquia de Labra, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.O. de la casa vivienda de D. Antonio Concha, en dicho paraje, y desde él se medirán 300 metros al Oeste y se colocará la primera estaca, de primera á segunda al Sur se medirán 400 metros, de segunda á tercera Este 400, de tercera á cuarta Norte 400, de cuarta á punto de partida Oeste 100, quedando cerrado el perímetro de las dieciseis hectáreas solicitadas.



Y habiendo cumplido este interés con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.003 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 23 de Julio de 1912.—Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 2.437

### Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los electores que sin causa justificada han omitido la emisión del voto en las elecciones de Concejales verificadas el 12 de Noviembre de 1911, que se publicó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Electoral.

### AYUNTAMIENTO DE LANGREO

(Continuación)

#### Distrito 3.º—Sección 3.ª

279 Piquero Peón, José  
282 R. Gonzalez, Braulio  
283 Ramirez Fernandez, José  
287 Rodriguez, Aquilino  
291 Rodriguez, José  
292 Sanchez, Enrique  
293 Sanchez Nava, Ramón  
296 Siegaste Nogas, Fernando  
297 Solís, Restituto  
298 Solís Fernandez, Restituto  
299 Suarez, Benjamin  
303 Suarez, Prudencio  
304 Suarez Gomez, José  
305 Suarez Lamuño, Alvaro  
306 Suarez Rocas, José  
308 Suarez, Avelino  
309 Suarez Rodriguez, Cipriano  
310 Suarez Garcia, Faustino  
315 Sugaste, Fernando  
316 Torre Garcia, José  
319 Torre Alvarez, Gabriel  
321 Torre Fernandez, José  
323 Torre, Fermin  
324 Torre Iglesia, Vicente  
325 Torre Zapico, Manuel  
330 Torres Valdés, Valentin  
331 Torre Iglesia, Aquilino  
333 Torre Argüelles, José  
335 Torre Ablanado, Benito  
336 Torre Ablanado, Benito  
340 Urdangaray Perez, Gerardo  
342 Valdés Pelaez, Manuel  
343 Valdés Lopez, José  
344 Valle Lada, Faustino  
346 Valles, Antonio  
347 Valles Fernandez, Francisco  
349 Valles Diaz, Aquilino  
354 Vallina, Esteban  
355 Vazquez Ceñera, Agustín  
358 Vazquez Martinez, Manuel  
359 Vazquez, Ramón  
363 Zapico Fernandez, Joaquin  
364 Zapico Rodriguez, Manuel  
369 Zapico Alvarez, Pedro  
370 Zapico Fernandez, Luciano  
377 Zapico, Vicente

#### Distrito 3.º, Sección 4.ª

2 Alvarez Gonzalez, José  
4 Alvarez Garcia, Alvaro  
8 Alvarez Garcia Codos, Vicente  
9 Argüelles Camiano, Celedonio  
11 Argüelles Garcia, Manuel  
12 Argüelles Garcia, Esteban  
16 Buelga Gonzalez, Valeriano  
22 Coto Fernandez, Aurelio  
25 Diaz Torre, Etevlino  
29 Fernandez Diaz, Serafin  
30 Fernandez Fernandez, Antonio  
32 Fernandez Alonso, José

34 Fernandez Zapico, Manuel  
35 Fernandez Solís, Julian  
38 Fernandez Gonzalez, José  
39 Fernandez Felechosa Rocas, José Lorenzo  
41 Fernandez Zapico, Epifanio  
43 Fernandez Rocas, Manuel  
44 Fernandez Fernandez, Marcelino  
47 Fernandez Cortina, Higinio  
50 Fernandez Fernandez, Claudio  
51 Fernandez Fernandez, Manuel  
54 Fernandez Zapico, José  
55 Fernandez Zapico, Facundo  
59 Fernandez Gonzalez, Tomás  
65 Fernandez Fernandez, Vicente  
69 Fernandez Perez, Juan Bautista  
73 Fernandez, Juan José  
75 Fernandez Zapico, Faulino  
76 Fernandez Llanaez, Manuel  
78 Fernandez Torre, Ignacio  
79 Fernandez Fernandez, Manuel  
81 Fernandez Bayon, Joaquin  
82 Fernandez Felechosa, Ambrosio  
87 Fernandez Fernandez, Julian  
89 Fernandez Iglesia, Isidro  
93 Fernandez Rebollos, Serafin  
99 Fernandez Rocas, Manuel  
100 Fernandez Felechosa, Francisco  
101 Fernandez Garcia, Tomás  
102 Fernandez Fernandez, José  
106 Fernandez Fernandez, Rosendo  
107 Fernandez Fombella, Manuel  
109 Fernandez Garcia, Manuel  
110 Fernandez Gonzalez, José  
114 Fernandez Zapico, Faustino  
115 Fernandez Zapico, Luciano  
116 Fernandez Iglesias, Basilio  
117 Fernandez Montes, Gabriel  
118 Fernandez Solís, Tomás  
119 Fernandez Zapico, José  
120 Fernandez Zapico, Manuel  
122 Garcia Zapico, Faustino  
124 Garcia Rocas, Raimundo  
125 Garcia Garcia, Faustino  
128 Garcia Zapico, Braulio  
129 Garcia Garcia, Juan Bautista  
130 Garcia Fernandez, Joaquin  
133 Garcia Fernandez, José  
134 Garcia Rocas, Ramon  
135 Garcia Garcia, Ramon  
137 Garcia Zapico, José  
138 Gonzalez Fernandez, Aquilino  
139 Gonzalez Fernandez, Nicanor  
143 Gonzalez Zapico, José  
144 Gonzalez Fombella, Leonardo  
145 Gonzalez Perabeles, Vicente  
146 Gonzalez Fernandez, Emilio  
155 Gonzalez Fueyo, Ataulfo  
158 Gonzalez Suarez, Francisco  
163 Gonzalez Fernandez, Vicente  
165 Gonzalez Alvarez, Manuel  
166 Gonzalez Zapico, Francisco  
167 Gonzalez, Benigno  
168 Gonzalez, José  
169 Gonzalez Alvarez, Manuel  
170 Gonzalez Fernandez, José  
176 Gutierrez Fernandez, Juan  
180 Huerta Fernandez, Manuel  
182 Iglesia Fernandez, Agustín  
183 Lada Gonzalez, Florentino  
189 Lada Fernandez, Esteban  
190 Llanera Bayon, Remigio  
192 Martinez Fernandez, Saturnino  
193 Megido Fernandez, Isidro  
194 Megido Fernandez, Antonio  
196 Megido Gonzalez, Manuel  
198 Menendez, Silverio  
200 Noriega Fernandez, Alejandro  
201 Noriega, Francisco  
203 Noriega Fernandez, Alejandro  
204 Noriega Zapico, Vicente  
206 Noriega Zapico, Esteban  
207 Noriega Gutierrez, Manuel  
211 Rocas Rocas, Manuel  
212 Rodriguez Fernandez, Manuel  
213 Rodriguez Valles, Severo  
214 Rodriguez Suarez, Juan Bautista  
215 Rodriguez Valles, Francisco  
216 Rodriguez Alvarez, Juan  
217 Rodriguez Gonzalez, Bautista  
219 Sanmartín, Saturnino  
220 Suarez Zapico, Manuel  
222 Suarez Blanco, Avelino  
225 Tejon Ceñera, Leonardo  
227 Terenti Miranda, Manuel  
230 Terenti, Constantino  
231 Terente, Manuel  
232 Terenti Fernandez, Faustino  
234 Terenti Terenti, Avelino  
237 Torre Garcia, Joaquin  
240 Torre Gonzalez, Tomás  
241 Torre Ceñera, Saturnino  
244 Valles Gonzalez, José  
245 Valles Gonzalez, Manuel  
247 Viejo Alvarez, José  
251 Zapico Iglesias, Tomás

253 Zapico Gonzalez, Agustín  
254 Zapico Gonzalez, Casimiro  
257 Zapico Fernandez, Manuel  
259 Zapico Zapico, Ramón  
262 Zapico Fernandez, Ricardo  
266 Zapico Zapico, Felipe  
  
Distrito 4.º—Sección 1.ª  
  
Núm. 1 del Censo, Alba Sauz, Eusebio  
5 Alvarez Arbesú, Manuel  
10 Alvarez Camporro, Ignacio  
13 Alvarez Blanco, Manuel  
16 Alvarez Fano, Manuel  
21 Antuña Rodriguez, Gabino  
23 Arbesú Camporro, Modesto  
27 Arces Garcia, Bernardo  
28 Argüelles Garcia, Eulogio  
30 Baragaño Fernandez, Crisanto  
31 Baragaño Menendez, Fermin  
33 B. de Quirós Muñoz, Jesús  
34 Braña Palacio, Benigno  
35 Bayon Verdugo, Juan  
43 Camporro Mier, Faustino  
46 Camporro Huerta, José  
47 Camporro Menendez, José  
55 Candanedo Garcia, José  
57 Candanedo Riera, Francisco  
60 Carrocera Cabricano, Isidoro  
62 Casal Palacio, Raimundo  
63 Casal Garcia, Virgilio  
66 Casal Garcia, Nicasio  
68 Casal Palacio, Germán  
69 Casal Llanaez, José  
72 Cases Garcia, Alvaro  
80 Coto Casal, José  
82 Coto Casal, Florentino  
86 Coto, Gumersindo  
93 Duarte Sanchez, Manuel  
94 Espina Garcia, Benigno  
95 Espina Fernandez, Fernando  
99 Fanjül Alvarez, Jenaro  
104 Fernandez Fernandez, Joaquin  
114 Fernandez Suarez, Lorenzo  
116 Fernandez Menendez, Manuel  
119 Fernandez Bermejo, Juan  
124 Fonseca Menendez, José  
127 Fuente Nuño, Ramiro  
130 Fueyo Camporro, Angel  
140 Fueyo Coral, Manuel  
146 Gadañon Fernandez, Robustiano  
153 Garcia Valle, Casiano  
155 Garcia Garcia, Aquilino  
156 Garcia Rodriguez, Vicente  
160 Garcia Antuña, Elias  
167 Garcia Caiya, José  
170 Garcia Gutierrez, Joaquin  
171 Garcia Varillas, José  
177 Garcia Dorado, Manuel  
178 Garcia Camporro, Manuel  
189 Garcia Arbesú, Victorio  
191 Garcia Candanedo, Gabino  
193 Garcia Garcia Silverio  
195 Garcia Valle, Severino  
197 Gonzalez Ruiz, Crisanto  
198 Gonzalez Gonzalez, Modesta  
214 Hevia, Vicente  
219 Huerta Fueyo, Manuel  
221 Huerta Rodriguez, Jesús  
223 Iglesias Alvarez, Jesús  
225 Iglesia Garcia, Francisco  
227 Jove, Angel  
228 Jove, Celedonio  
233 Jove Llanaez, Francisco  
236 Jove Llanaez, Manuel  
239 Lopez Suarez, Manuel  
240 Lozano Espina, Nicolás  
243 Llanaez Riera, Sabino  
244 Llanaez Garcia, Silvano  
245 Llanaez Celestino, José  
255 Menendez Garcia, Manuel  
256 Menendez Montes, Pablo  
258 Menendez Fueyo, Francisco  
259 Menendez Montes, Jesús  
266 Menendez, Ramón  
267 Menendez Camporro, Maximino  
270 Montes Garcia, José  
274 Moreno Vales, Nicolás  
281 Noval Fernandez, Aurelio  
284 Olmos, Cirilo  
287 Quirós Garcia, Sabino  
290 Palacio Fanjül, Vicente  
291 Palacio Fanjül, Antonio  
294 Palicio Rodriguez, Heriberto  
295 Palicio Iglesia, José  
296 Pantiga Alvarez, Manuel  
297 Pantiga Ortea, Pedro  
301 Perez Norniella, Francisco  
303 Riera Garcia, Constantino  
306 Riera Alvarez, Antonio  
308 Riera Alvarez, Benigno  
314 Riera Gutierrez, Enrique  
321 Riera Fueyo, Manuel  
325 Riera Fernandez, Raimundo  
327 Riera Muñoz, Benigno  
329 Riera Portilla, Raimundo

330 Rio Lagunilla, Eutimio  
331 Rio Eguilar, Francisco  
333 Rodriguez, Mariano  
334 Rodriguez, Nicanor  
336 Rodriguez Suarez, Joaquin  
338 Rodriguez Alvarez, Aurelio  
339 Rodriguez Llanaez, Antonio  
342 Rodriguez Iglesia, Fernando  
344 Rodriguez, Constantino  
349 Rodriguez Fueyo, Francisco  
355 Rodriguez Arbesú, José  
358 Rodriguez Varillas, José  
361 Rodriguez Fueyo, Manuel  
363 Rodriguez Garcia, Manuel  
374 Suarez Alonso, Mariano  
380 Valdés Camporro, Faustino  
387 Varillas Garcia, Manuel  
388 Vega Cuartas, Benigno

#### Distrito 4.º—Sección 2.ª

Núm. 4 Alonso Garcia, Sabino  
10 Alvarez Martinez, Celestino  
11 Alvarez Diaz, Baldomero  
14 Alvarez Baragaño, Constantino  
15 Alvarez, Antonio  
16 Alvarez Garcia, José  
23 Alvarez, Rosendo  
24 Alvarez, Vicente  
26 Alvarez Menendez, José  
27 Antuña Alvarez, Vicente  
30 Antuña Garcia, Ricardo  
37 Argüelles, Juan  
48 Argüelles Menendez, José  
49 Argüelles Riesgo, Ceferino  
51 Baragaño Villa, José  
53 Baragaño Montes, Santiago  
58 Baragaño Espina, Benigno  
63 Baragaño Prieto, Vicente  
70 Baragaño Menendez, Isidoro  
74 Borrego Iglesias, Simeón  
76 Braga Cases, José  
77 Braña Rodriguez, José  
78 Braña Rodriguez, Máximo  
80 Camporro Rodriguez, Manuel  
85 Candanedo Fernandez, Antonio  
87 Canga Menendez, Francisco  
93 Canto Baragaño, Nicolás  
102 Castaño Torre, Avelino  
103 Castaño, José  
105 Coalla Garcia, José  
107 Coalla Garcia, Camilo  
108 Coalla Valdés, José  
109 Coto, Benigno  
110 Coto, Gabriel  
111 Coto Canga, Vicente  
112 Coto Casal, Avelino  
113 Coto Llanaez, Marcelino  
114 Coto Canga, Odón  
117 Coto Alperiz, Domingo  
120 Coto Coto, Constantino  
121 Coto Fueyo, Honorio  
122 Coto Coto, Julio  
125 Coto Coto, Aurelio  
126 Coto Alonso, Nicasio  
127 Coto Garcia, Manuel  
128 Coto Martinez, Vicente  
130 Coto Llanaez, José  
132 Coto Riera, Antonio  
141 Coto Riera, Alvaro  
145 Diaz, Faustino  
149 Espina Valdés, Jerónimo  
150 Espina Argüelles, Francisco  
152 Espina Riera, Cesáreo  
154 Espina Fernandez, Antonio  
158 Espina Montes, Antonio  
163 Espina Riera, Cándido  
166 Espina Riera, Fernando  
170 Espina Riera, Joaquin  
174 Fernandez Figares, Manuel  
175 Fernandez, Máximo  
184 Fernandez Cases, José  
187 Fernandez, Manuel  
189 Fernandez Garcia, Manuel  
196 Fernandez Carrión, Manuel  
197 Fernandez Gonzalez, Ceferino  
201 Fernandez Alvarez, José  
202 Fernandez Canga, Mariano  
203 Fernandez Gomez, Manuel  
204 Fernandez Gonzalez, Francisco  
206 Fernandez Portilla, Adelino  
207 Fernandez Rodriguez, Baldomero  
209 Fernandez Valdés, Leandro  
210 Fombella Martinez, Manuel  
211 Fontaneda Fuente, Angel  
212 Fontariz, Manuel  
213 Fueyo Riera, Bonifacio  
215 Fueyo Llanaez, Marcelino  
221 Fueyo Velasco, Baltasar  
222 Fueyo Coalla, Manuel  
223 Garcia Cases, Ramiro  
224 Garcia Portilla, Francisco  
226 Garcia Llanaez, Isidro  
231 Garcia Garcia, José  
234 Garcia Fernandez, Enrique  
235 Garcia Fernandez, Laureano



236 García Solís, Ramón  
 237 García Alvarez, Faustino  
 238 García Asenjo, Aurelio  
 241 García Menendez, Enrique  
 244 García Llenezza, José  
 245 García Llenezza, Faustino  
 246 García Carrocera, Manuel  
 248 García Rodríguez, Antonio  
 251 García García, José  
 254 García, Antonio  
 255 García, Enrique  
 256 García, Enrique  
 257 García Fernández, Narciso  
 259 García Rodríguez, Vicente  
 260 González Díaz, Tomás  
 261 González García, Juan  
 262 González Fueyo, Francisco

(Continuará)

### Jefatura administrativa de Gijón

Debiendo celebrarse concurso local en virtud de autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, fecha nueve de Mayo últimos para la contratación a precio fijos del suministro de los artículos de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Gijón, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 26 de Agosto próximo, a las once horas, en el local que ocupa la Jefatura administrativa en el edificio denominado Campos Eliseos de esta plaza, ante el Tribunal que nombre la Superioridad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde esta fecha en la citada Jefatura administrativa desde las nueve a las doce.

Los precios límites que han de regir en el acto son los siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, dieciocho céntimos de peseta.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, noventa y tres céntimos de peseta.

Ración de paja de seis kilogramos, treinta y cuatro céntimos de peseta.

La cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta será la equivalente al 5 por 100 del importe total del suministro ó sea mil ochenta y cinco pesetas.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (Colección L. 157), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido en la Caja general de depósitos ó en sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y los que no satisfagan contribución, exhibirán certificado de la Administración de contribuciones de la provincia de Oviedo.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas proposiciones, y si

terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Gijón, 23 de Julio de 1912.—Antonio Caballero.

### Modelo de proposición

D. F. de T. y de N., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia fecha..... de .....de....., para la contratación del suministro de los artículos de pan y pienso a las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Gijón, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a ejecutar el citado servicio a los precios siguientes:

Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 a..... céntimos de peseta (en letra).

Ración de cebada de cuatro kilogramos a..... céntimos de peseta (en letra).

Ración de paja de seis kilogramos a..... céntimos de peseta (en letra).

Acompañando en cumplimiento a lo prevenido su cédula personal de..... expedida en..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (en tal plaza).

.....de..... de....Fecha y firma.

R. al núm. 2.447

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Infiesto

Don Vicente Mora y Arenas, Juez de primera instancia de este partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. José Blanco Rojo en nombre de D. Arcadio Rodríguez Pineda, vecino de esta villa, contra D. José de la Prida Alonso, que lo fué de Villarriba, en la parroquia de Coya, de este concejo, y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas de principal é intereses de los dos últimos años, a razón del diez por ciento, y los vencidos desde el cuatro de Abril del corriente año hasta que se realice el pago, se acordó en providencia de hoy sacar a pública subasta los inmuebles embargados, que se deslindan a continuación, para con su importe hacer efectivas dichas responsabilidades y las costas:

1.<sup>a</sup> Cabo de Mures, á prado, de doce áreas; linda al Este D. Manuel Sanchez, Sur camino, Oeste Nicolás Díaz y Norte herederos de Rita Balbín; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Llosón de la Mesada, á prado, con varios árboles, entre los cuales hay varios manzanos y castaños: de veintisiete áreas; linda al Este Antonio Escosura, Sur Joaquín Sanchez, Oeste y Norte camino; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Una finca á pasto, en los prados de Valsenti: de once áreas; linda al Este herederos de Manuel Pelaez, Sur Nicolás Díaz, Oeste Félix Lueje y

Norte Bernardo Canteli; tasada en doscientas pesetas.

Radican la primera en términos de Mures, y las otras dos en Villarriba, de la parroquia de Coya, y asiende la tasación de todas ellas á la suma de setecientos cincuenta pesetas.

Por tanto, las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden acudir á la sala de audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, á hacer posturas; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no cubra cuando menos las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores habrán de consignar previamente en le mesa del referido Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, y que no se hallan de manifiesto en la Secretaría los títulos de propiedad por no haberlos presentado el ejecutado, pero que de los autos de que se hizo mérito resulta que las fincas cuya subasta se anuncia, están inscritas á su nombre en el Registro de la Propiedad, así como también lo está la hipoteca constituida en garantía del préstamo é intereses que se reclaman á favor del acreedor.

Dado en la villa de Infiesto, a veinte de Julio de mil novecientos doce.—Vicente Mora.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 2.445

### Juzgado de Pola de Lena

Don Víctor Covián y Frera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio por el procedimiento judicial sumario á que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovido por el Procurador D. Pedro Navarro en nombre de D. Inocencio Fernandez Martinez, vecino de Figaredo, contra D. José Suarez Fernandez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villabazal, parroquia de Turón, concejo de Mieres, sobre pago de docemil pesetas, intereses y costas, se acordó en providencia de esta fecha anunciar la subasta de las siguientes fincas hipotecadas:

1.<sup>a</sup> La casa conocida con el nombre de La Reguera, sita en el lugar de Villabazal, parroquia de Turón, concejo de Mieres, señalada con el número cuarenta y ocho de población, compuesta de sótano, piso principal y desván no consta su extensión superficial ni aún aproximadamente; linda al frente con antojana de la misma y otra de D. José Suarez, por derecha entrando con su antojana, por izquierda con otra casa del otorgante D. José Suarez, y por la espalda con establo de Braulio Suarez. Valuada en dosmil pesetas.

2.<sup>a</sup> El suelo de un hórreo delante de la casa del anterior; de extensión veinte metros cuadrados próximamente; linda por los cuatro puntos cardinales con antojanas de la casa que queda descrita y de otra de D. José Suarez Fernandez. Vale doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> La finca de prado y pomarada llamada Huerta de la Fuente, sita también en Villabazal; de extensión doce áreas; linda al Norte y Oeste con camino, al Sur con establo de D. José Diaz y al Este con bienes de los here-

deros de D. José Eustaquio Alvarez. Tiene la carga de siete copinos menores de escanda que se paga á los herederos de D. José Sela Cancio. Vale dosmil quinientas pesetas.

Estas tres fincas las compró el demandado D. Jesús Suarez á sus padres D. Agustín Suarez Gonzalez y D.<sup>a</sup> Angelina Fernandez Gonzalez, quienes se reservaron durante la vida de ellos el usufructo de ellas, siendo de cargo de los mismos mientras subsista el usufructo el pago de las contribuciones é impuestos, así como el de la carga foral á que está afecta la finca tercera

4.<sup>a</sup> La finca á labor y prado llamada La Peral, sita en la Llosa del Collado y términos del lugar de Los Valles, en dicha parroquia de Turón; extensión de siete áreas; linda al Norte propiedad de D. Rosendo Martinez, al Sur más de Santiago Gonzalez, al Este más que lleva Juan Rodriguez y al Oeste más de Antonio Palacio; valuada en ciento cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Una casa de habitación, sita en el pueblo de Villabazal, compuesta de piso bajo, principal y desván: ocupa una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados; linda de frente antojanas de la misma, espalda terrenos de D. Inocencio Fernandez y Martinez, izquierda entrando solar del mismo dueño compareciente y derecha terreno de Esperanza de Villabazal; valuada en cuatro mil quinientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Un solar destinado á cuadra y tendejón, también en Villabazal, de planta baja; ocupa una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados; linda de frente antojanas del mismo, espalda terrenos de D. Casimiro Gonzalez, derecha la casa anterior y antojanas, é izquierda otra casa del compareciente Sr. Suarez y antojanas; valuada en doscientas cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Una casa de habitación en el repetido pueblo de Villabazal, compuesta de planta baja y principal, ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados; linda de frente antojanas de la misma, espalda terrenos de don Casimiro Gonzalez, derecha entrando patio y por la izquierda con una bodega del mismo Sr. Suarez y casa anterior; valuada en mil doscientas cincuenta pesetas.

8.<sup>a</sup> La finca destinada á labor sita en términos de dicho Villabazal, llamada Felgueras: ocupa una superficie de doce áreas próximamente; linda por el Norte tierra de D. José Suárez, Sur camino, Este más del Marqués de San Esteban del Mar y al Oeste con tierra y matorral; valuada en quinientas cincuenta pesetas.

9.<sup>a</sup> La finca destinada á prado, sita en términos de La Cuadriella, en la repetida parroquia de Turón, llamada El Medel, de doce áreas cincuenta centiáreas de extensión, poco más ó menos, linda al Norte más de D. Roman Llenezza, al Este bienes del señor Marqués de San Esteban del Mar, y por el Sur y Oeste con otros de la Sociedad Hulleras del Turón; valuada en quinientas cincuenta pesetas.

Seguidos los autos por los trámites del referido procedimiento judicial sumario, se acordó anunciar la venta de las fincas expresadas en pública subasta, señalándose para la misma el día veinte del próximo mes de Agosto y hora de las once de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad á que se refiere la regla



cuarta del artículo ciento treinta y uno de la referida Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes que quedan indicadas continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que se servirá de tipo para la subasta el valor señalado a cada finca, que es el mismo pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y por último, se advierte también que para poder tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo señalado a cada finca.

Dado en Pola de Lena a trece de Julio de mil novecientos doce.—Victor Covián.—Por mandado de su señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 2.451

#### Juzgado de Tineo

D. Luis Sanchez Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Tineo, a veintidos de Julio de mil novecientos doce, el Tribunal municipal, compuesto del Sr. Juez D. Quintín Lopez Menéndez y los Adjustos D. Baltasar Diez y Diez, y por parentesco del otro de turno y suplente, con algunos denunciados, D. Francisco Lopez Miranda, vistos estos autos de juicio de faltas promovidos en virtud de diligencias practicadas en el Juzgado de Instrucción por denuncia de D. Aurelio Menéndez Sierra contra D. Victor y don Casimiro Menéndez Sierra, D. Manuel González Fernández (a) Cagarato y su hijo Emilio González, vecinos de Tineo; Antonio Fernández (a) Torero y Manuel (a) de la Viuda, vecinos de Rodical; Francisco (a) Pachín y don Manuel Fernández, de Cetrales; Miguel Fernández Cuervo y su hijo político D. Francisco Queipo, vecinos de Valdeserondo; D. José Fernández (a) Tuéridgo y su hijo Manuel Fernández, vecinos de Castañera, y celebrado entre el Sr. Fiscal, denunciante y denunciados, menos el Manuel González y su hijo Emilio (a) los Cagaratos, que no comparecieron, a pesar de haber sido citados en forma, y Manuel (a) de la Viuda, en ignorado paradero; y

Fallamos

Que declarando las costas de oficio y de conformidad con la petición Fiscal debemos de absolver y absolvemos a los denunciados en este juicio de la demanda contra los mismos interpuesta por D. Aurelio Menéndez Sierra, reservando a éste el derecho para ejercitar la acción civil que pudiera tener para pedir la reparación consiguiente ante el Tribunal competente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los denunciados ausentes, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Quin-

tín L. Menendez.—Baltasar Diez.—Francisco Lopez.

Fuó publicada en el día de su fecha y apelada por el denunciante.»

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento al Manuel (a) de la Viuda, expido la presente, para su inserción en este periódico oficial de la provincia, en Tineo a veintitres de Julio de mil novecientos doce.—Luis Sanchez.—V.º B.º—Rosendo García.

R. al núm. 2457.

#### Juzgado de Pola de Allande

D. Lorenzo del Collado y Llano, Juez municipal de la villa de Pola de Allande y su término, partido de Tineo.

Hago saber: Que ante mi y Secretario que autoriza se presentó demanda por la que D. Roman Ramos Argüelles, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, solicita celebrar juicio verbal civil ante el Tribunal de mi presidencia, con D. Manuel Gonzalez Fuentes, tambien mayor de edad, casado, labrador, vecino que ha sido de Cereceda, en este concejo y hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas veinte pesetas que le adeuda procedentes ciento setenta de una fianza que satisfizo a D. Antonio Arias García, de Riodevena, en este término, y doscientas cincuenta que por el mismo demandado satisfizo a D. Maximino Castañón y Cañón, actuario del Juzgado de primera instancia y vecino de Tineo, las que éste había reclamado al Gonzalez en juicio verbal celebrado ante este Juzgado en que fué condenado a su pago.

En cuya demanda recayó providencia, por la que se acordó señalar para la celebración del juicio el día seis del proximo mes de Agosto y hora de las catorce en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja izquierda de la casa capitular de esta villa.

Y a fin de que sirva de citación al demandado D. Manuel Gonzalez Fuentes, comparezca el día y hora señalado para deducir su derecho si viere convenirle, con prevención en otro caso de pararle el perjuicio a que hayalugar en derecho, es el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines mencionados.

Dado en Pola de Allande, Julio doce de mil novecientos doce.—Lorenzo del Collado.—Por su mandado, Francisco Garrido.

R. al núm. 2.363

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho

Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ JUNQUERA, José, hijo de Marcelino y Angela, natural de Gijón, provincia de Oviedo, estado soltero, oficio jornalero, de veintinueve años de edad, estatura un metro seiscientos dieciocho milímetros, color moreno según declaración de su padre, domiciliado últimamente en Tremañes, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días a ante D. Luis Valdés Belda, Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Wad-Rás, número cincuenta, con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta corte (Madrid).

2.443

FERNANDEZ PIÑA, Jesús, hijo de Eleuterio y Dolores, natural de San Esteban, Ayuntamiento de Morcin, provincia de Oviedo, soltero, labrador, edad veintinueve años, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, barba naciente, con bigote y trigueño, según declaración de su madre, domiciliado últimamente en Mieres, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Luis Valdés Belda, Juez instructor del regimiento infantería Wad-Rás, número cincuenta, con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte (Madrid).

2.444

PEVIDA VALDÉS, Manuel, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Villaperez, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, minero, de veintinueve años de edad, estatura un metro quinientos setenta y tres milímetros, pelo negro, color bueno, barba naciente, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en término de treinta días ante D. Luis Valdés Belda, Comandante y Juez instructor del regimiento infantería de Wad-Rás, número 50, con residencia en el cuartel de la Montaña, de esta Corte (Madrid).

2.445

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### PENAMELLERA BAJA

En el pueblo de Panes se encuentra prendado y en custodia un asno como de quince meses de edad, de color castaño oscuro, sin qua tenga otras señas particulares.

Lo que se hace público, con advertencia de que si dentro del término de quince días no se presentase su dueño a recogerle se procederá a la venta en pública subasta sin más aviso.

Panes 14 de Junio de 1912.—El Alcalde, Eugenio Rubin.

R. al núm. 2.399—4

##### QUIROS

En poder de Alfonso García Manzano, vecino del pueblo de Coañana, de este concejo, se hallan depositadas cuatro reses vacunas, que el Guarda Jurado de dicho pueblo encontró haciendo daño en la mortera de Coañana, ignorando quiénes serán sus due-

ños, y cuyas señas son las siguientes:  
1.ª Una vaca de color rojo, lechera, con un ternero de unos dos meses de edad; tiene la vaca como cinco años de edad, orejas negras, asta algo caída y el cadero castaño.

2.ª Una novilla de dos años de edad, color rojo, asta levantada, tiene una rosca hecha a tijera en la cola.

3.ª Otra novilla de dos años de edad, color amarillo, asta abierta y levantada.

4.ª Otra novilla de un año de edad, de raza suiza cruzada, color cardeno ceniciento, asta levantada y de color encerado, sedal rubio.

Lo que se anuncia al público para que sus dueños pasen a recogerlas previo el pago de su manutención y daños causados; transcurridos quince días sin que sean recogidas se venderán en pública subasta.

Quirós, 17 de Julio de 1912.—El Alcalde, Victor Gutierrez.

R. al núm. 2.406—2

Detenida por el Guarda particular jurado del pueblo de Coañana, de este concejo, se halla depositada en dicho pueblo una novilla de dueño desconocido que aquél encontró causando daños en La Mortera del mencionado pueblo, cuya res se halla custodiada y alimentada por los vecinos del referido pueblo, por turno riguroso y por el precio de una peseta cincuenta céntimos día, según acuerdo vecinal de que da cuenta a esta Alcaldía el Alcalde de barrio del citado Coañana.

Señas de la novilla:

Edad dos años, color rojo, asta caída, tiene la punta de la oreja derecha cortada.

Quirós, 19 de Julio de 1912.—El Alcalde, Victor Gutierrez,

R. al núm. 2.420—1

#### LANGREO

El día 16 del actual fué recogida por un vecino de Sama una vaca extraña de dueño desconocido, la cual se halla depositada en poder del Profesor Veterinario, cuyas señas son las siguientes:

Cerrada, alzada seis cuartas, rubia el tercio posterior, morica el tercio anterior, el hocico blanco, la testuz ruan; su valor aproximado es de 35 a 40 duros.

Sama de Langreo, 20 de Julio de 1912.—El Alcalde, Gabino Alonso.

R. al núm. 2.420—2

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### La Algodonera de Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el art. 26 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 24 de Julio, convocar a Junta general ordinaria de participantes para el día 14 de Agosto, a las cuatro de la tarde, en la fábrica perteneciente a la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del Balance general y Memoria correspondientes al último ejercicio.

Según el art. 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los señores que posean una participación de cinco mil pesetas en el capital social.

Gijón, 24 de Julio de 1912.—El Secretario, José Navia Osorio.

3-1